



GAD Parroquial de

Bulán

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° No. 006-GADPRB-2026

INICIO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Sr. JHONY VINICIO ORELLANA ORELLANA
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BULAN

“ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN INTEGRAL A GRUPOS PRIORITARIOS DE LA PARROQUIA BULÁN: “ACCION SOLIDARIA 2026”

PROCESO CODIGO: SIE-GADPBU-2026-001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”*;

Que, la Constitución en su Art. 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Carta Magna en su Art. 288, indica: *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;*



GAD Parroquial de

Bulán

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el literal b) del Artículo 70 del COOTAD, al referirse a las atribuciones del Presidente establece, ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realizan las entidades del sector público;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”*;

Que, el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”*;

Que, el presente procedimiento corresponde efectuarlo en la modalidad de Subasta Inversa Electrónica en función que se trata de bienes o servicios normalizados y los mismos no se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico; al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la Sección



GAD Parroquial de

Bulán

segunda “Subasta Inversa”, del Capítulo I “Procedimientos Dinámicos”, del Título IV “De Los Procedimientos” del Reglamento General de la LOSNCP, y demás normativa emitida por el SERCOP a través de sus resoluciones;

Que, el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: De las fases de la contratación pública.- “(...) *Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1.- Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2.- Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 3.- Suscripción: Desde la adjudicación hasta la suscripción del contrato, 4.- Contractual o de ejecución del contrato: Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato; y, 5. Evaluación: Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por autoridades competentes.*

Que, el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*Pliegos de la contratación - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en*



GAD Parroquial de

Bulán

particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos”;

Que, el artículo 257 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: Contratación por subasta inversa.- *Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 66 de su Reglamento General, la presente contratación se encuentra planificada en el Plan Anual de Contratación para el año 2026, conforme consta en la Certificación PAC y Verificación CATE, de fecha 16 de marzo de 2026;

Que, conforme establece el artículo 73 y 75 del Reglamento General a la LOSNCP, emitida por el SERCOP, el presupuesto referencial establecido para la presente contratación es de \$ 18,643,52 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA; según consta en el documento “Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial”, de fecha 10 de marzo de 2026, elaborado por el Ing. Fernando León – Técnico del GAD Parroquial de Bulán.

Que, conforme lo previsto en el artículo 65 del Reglamento General a la LOSNCP, se cuenta con el “Informe de Necesidad” de fecha 05 de marzo de 2026, mediante el cual el área requirente justifica la necesidad de iniciar el procedimiento de contratación para la **“ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN INTEGRAL A GRUPOS PRIORITARIOS DE LA PARROQUIA BULÁN: “ACCION SOLIDARIA 2026”**, elaborado por el Ing. Fernando León – Técnico del GAD Parroquial de Bulán.

Que, se cuenta con las “Especificaciones Técnicas” de fecha 05 de marzo de 2026, para la **“ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN INTEGRAL A GRUPOS PRIORITARIOS DE LA PARROQUIA BULÁN: “ACCION SOLIDARIA 2026”**, elaborado por el Ing. Fernando León – Técnico del GAD Parroquial de Bulán.



GAD Parroquial de

Bulán

Que, la Ing. Maria Eugenia Rivera, Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de Bulán, mediante certificación presupuestaria NRO. 013-ST-GADPB-2026, informa la existencia de los recursos disponibles para la presente contratación con cargo a la partida presupuestaria 73.08.01 denominada “**Alimentos y Bebidas**” por el valor de \$ 18,643.52 sin IVA;

Que, la Ing. Maria Eugenia Rivera, Secretaria Tesorera del GAD Parroquial de Bulán, mediante certificación del PAC de fecha 16 de marzo de 2026, certifica que la presente adquisición consta el Plan Anual de Contratación del GAD Parroquial de Bulán del año 2026, a través del proceso de Subasta Inversa Electrónica;

Que, conforme Certificación el Catálogo Electrónico, se indica que ninguno de los productos a contratar en los ITEMS cuya adquisición se solicita a través de este presente proceso consta en el CATALOGO ELECTRONICO;

Por lo manifestado en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Reglamentos pertinentes:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los pliegos de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA según código de proceso CÓDIGO **SIE-GADPBU-2026-0001** para contratar la “**ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN INTEGRAL A GRUPOS PRIORITARIOS DE LA PARROQUIA BULÁN: “ACCION SOLIDARIA 2026”**”, con un presupuesto referencial de **USD \$18,643.52** sin IVA, que contienen los términos de referencia y características del bien requerido, y con un plazo de ejecución de 240 días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Art. 2.- DESIGNAR al Ing. Fernando León Delgado – Técnico del GAD Parroquial de Bulán, acogiendo lo dispuesto en el artículo 6 y último inciso del artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como responsable de sustanciar el procedimiento de contratación. El responsable llevará adelante el referido procedimiento, participará en todas las etapas del mismo y emitirá el informe de recomendación que deberá ser remitido a la Máxima Autoridad de la Entidad o su delegado, para resolver respecto de la adjudicación o de la declaratoria de desierto, de ser el caso.



GAD Parroquial de

Bulán

Art 3.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de esta resolución y la información relevante de este procedimiento de contratación, en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

Art 4.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y deberá ser publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOSNCP.

Dado y firmado en la Parroquia Bulán, a los 18 días del mes de marzo del 2026.

SR. JHONY VINICIO ORELLANA ORELLANA
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BULÁN

Descripción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Maria Eugenia Rivera. MBA	Secretaria/Tesorera	